INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 145 /2021

Asunción, 26 de marzo de 2021

POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO INC N° 123/2020 SUSCRITO CON LA FIRMA L.T. S.A., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 39/2020 "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE CARGA NACIONAL". ID N° 381.101.-

VISTA: La Carta Interna DACG/ACM N° 154/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías dependiente de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 24 de marzo de 2021, referente a la solicitud de ampliación del Contrato INC N° 123/2020 suscrito con la firma **L.T. S.A.**, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional N° 39/2020 "Servicio de flete terrestre de carga nacional", identificado con el ID N° 381.101; y;

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías señala que por Resolución PR N° 688/2020 de fecha 20 de noviembre de 2020 se adjudicó a favor de la firma L.T. S.A., el proceso de la Licitación Pública Nacional N° 39/2020 para el "Servicio de flete terrestre de carga nacional", celebrándose el Contrato INC N° 123/2020 en fecha 23/11/2020, por un monto total de Guaraníes siete mil cuatrocientos millones (₲ 7.400.000.000.-), con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, estableciéndose en el plan de entrega que: *"La Convocante a través del área requirente, notificará al oferente directamente mediante una nota de pedido impreso y/o enviado por correo electrónico, quien tendrá como máximo 24 horas para el inicio del trabajo solicitado"*, habiendo proveído a la fecha la cantidad total adjudicada.-

Que, la Gerencia de Logística, mediante Carta Interna GL N° 023/2021 solicitó la ampliación del 20% del contrato vigente actualmente, resaltando el carácter de urgencia en vista a la Carta Interna GL N° 013/2021 referente a abastecimiento de Clinker para el año y la inminente bajante del río Paraguay, hecho que podría acentuarse en el correr de los días según estimaciones y comportamiento hidrológico.-

Que, manifiesta además que en la fecha, las previsiones de cargas en las barcazas están nuevamente limitadas a 6 pies para la seguridad en la navegación.-

Que, por carta Interna DACG/CE N° 102/2021 de fecha 08/03/2021, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías solicitó informes sobre la disponibilidad presupuestaria para la asignación al contrato emergente de la ampliación solicitada.-

Que, la Gerencia Financiera – Departamento de Presupuesto emitió el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 140/2021, de fecha 18/03/2021, el cual certifica que se prevé en el presupuesto del presente ejercicio con los recursos necesarios para la cobertura de los compromisos emergentes de la ampliación requerida.-

Que, por nota DACG/ACM N° 101/2021, se ha solicitado a la firma L.T. S.A. su conformidad para la ampliación del contrato aludido, bajo las mismas condiciones establecidas inicialmente, aceptando la misma, según nota de fecha 09/03/2021.-

Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías realiza el análisis desde el aspecto legal y manifiesta cuanto sigue:

Marco legal aplicable:

- *Que, el Artículo 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta realizar ampliaciones a contratos vigentes y hasta un máximo del 20% del monto o cantidad de los conceptos, sin embargo en el caso que nos ocupa, el 20% del presente contrato supera el monto de los umbrales fijados para el llamado a una licitación pública, no obstante, de acuerdo a lo expuesto y justificado por el responsable de la Gerencia de Logística mediante el informe de referencia; podría entenderse que la ampliación solicitada es estricta y técnicamente necesaria para la producción, a fin de mantener el stock de Clinker, considerando que es un componente principal de las materias primas para la elaboración del producto final "cemento".-*

Abog. Ing. Jovenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 145 /2021

...//...

- *Cabe destacar que, como se puede evidenciar, el desabastecimiento de Clinker generaría un impacto que pone en riesgo la producción normal de cemento, por lo que resulta necesario imprimir los recaudos formales tendientes a la ampliación del presente contrato, a modo de prever la temporada de estiaje que actualmente dificulta el transporte de materia prima vía fluvial con los contratos adjudicados para el efecto, a fin de mantener en paralelo el transporte terrestre continuo de Clinker, considerando además, que conforme a lo mencionado, se desprende que el tiempo que conlleva un llamado a LPN, comprometen la continuidad del proceso productivo de cemento, a causa del stock de dicha materia prima para su producción y despacho.-*
- *Que, el Art. 55° de la Ley 2051/03 establece que: "DERECHOS DE LOS CONTRATANTES: Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ...b) modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito... Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".-*
- *Es indudable que la producción continua de la INC, reviste un notable interés público, puesto que la falta de la materia prima imposibilitaría la producción de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier envergadura. Además de provocar escases del mismo en el mercado nacional y esto ocasionar la especulación de precios, que hasta la fecha se mantiene controlada por la entrega continua por parte de la INC al cliente.-*
- *La importancia de esta ampliación se traduce en mantener un stock necesario de Clinker para la producción continua de cemento y por ende el despacho, teniendo en cuenta como ya hemos mencionado la eventual y actual temporada de estiaje y de esta forma evitar un desabastecimiento de cemento en el mercado (El interés general sobre el particular – Principio General).-*
- *Tenemos entonces que existe un interés público debidamente acreditado el cual fue señalado en párrafos anteriores, así como la normativa (art. 55° de la Ley N° 2051/03) que permite llevar adelante las modificaciones necesarias para satisfacer dicho interés.-*
- *En atención a lo señalado más arriba tenemos que la Ley N° 2051/03 prevé los mecanismos para ampliar un contrato en caso de que surjan inconvenientes técnicos y/o que prime el interés público siempre y cuando dicho incremento se ajuste a la norma legal y no sobrepase el 20% del monto o cantidad establecido originalmente en el Contrato Principal.-*
- *A la luz de cada una de las consideraciones expuestas y en base al informe de la Gerencia de Logística, concluimos que no habría reparos para la ampliación del Contrato Principal hasta el límite permitido en las disposiciones legales referidas por hallarse reunidas razones justificadas de interés público, sin que ello signifique modificación, extinción y/o renuncia de los demás derechos y obligaciones pactados originalmente, y siempre y cuando éstos no generen perjuicios a la INC y sean cumplidas íntegramente las previsiones legales y presupuestarias establecidas para tal efecto, amparado en el Art. 55° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-*
- *Que, el monto total de la ampliación no supera el 20% del monto total del contrato, por lo que este Departamento no encuentra objeción para la ampliación del contrato teniendo en cuenta los preceptos que regulan la materia; pues este monto adicional permitirá garantizar la producción normal de cemento, ínterin se sustancie un proceso licitatorio para el transporte de mayor cantidad de Clinker, a fin de cubrir con las necesidades propias de la planta fabril.-*

Que, por providencia de fecha 24 de marzo de 2021, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración de la máxima autoridad institucional, el pedido de autorización para la ampliación del Contrato INC N° 123/2020 suscrito con la firma L.T. S.A.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 145 /2021

* HOJA N° 3*

...//...

Art. 1° **Autorizar** la ampliación del veinte por ciento (20%) del monto total del Contrato INC N° 123/2020 suscrito con la firma **L.T. S.A.** en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 39/2020 "SERVICIO DE FLETE TERRESTRE DE CARGA NACIONAL". ID N° 381.101, por valor total de Guaraníes mil cuatrocientos ochenta millones (₲ 1.480.000.000.-), manteniéndose el cronograma originalmente estipulado en el contrato y sujeto al aumento de capital y vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en virtud a lo estipulado en el Artículo 55° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), los trámites que correspondan para la elaboración de la adenda para la formalización de la ampliación dispuesta por esta resolución, y la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites para el pago e imputación en el Programa y Rubro correspondientes del Presupuesto General de Gastos de la Institución aprobado para el presente ejercicio.-

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente